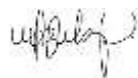


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 1° de septiembre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 10 de agosto de los cursantes, feneció el término de suspensión del presente asunto.

Igualmente se informa que el 04 de octubre de 2021, fenecerá el año para fallar (Art. 121 C.G.P.)

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2017 00259

Demandante: Graciela Urbano de Prieto

Demandado: Susana Blanco y otros

Fecha Auto: 30 de Septiembre de 2021

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que precede, habiendo fenecido el término de suspensión incoado por las partes y ordenado en diligencia anterior, bajo los derroteros del inciso final del Artículo 163 del Código General del Proceso, **SE REANUDA DE OFICIO EL PRESENTE ASUNTO** y en ese orden de ideas el Juzgado RESUELVE:

1. PRORROGAR el término para fallar esta instancia (Art. 121 Código General del Proceso), por 6 meses.

2. FIJAR la hora de las **10:00 A.M.** del día **20** del mes **ENERO** del año **2022**, para llevar a cabo tanto la inspección pendiente como las demás etapas de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará de manera **presencial** instalándose en la sede física de éste juzgado y se le brindará publicidad también a través del aplicativo de Microsoft Teams de la cuenta de correo electrónica institucional j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co. y se publicitará en el cronograma de audiencias del micro sitio web de este despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

3. A dicha audiencia deberán presentarse las partes y sus apoderados, ya que su no comparecencia acarreará las sanciones jurídicas que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem.*

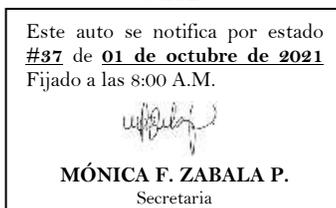
4. Igualmente conforme lo establece el artículo 95 numeral 7 de la Constitución Política y el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, se requiere a los apoderados y a las partes, para que comuniquen y hagan comparecer a sus mandantes, peritos y testigos a la audiencia aquí programada y les indiquen el objeto de la misma.

5. Se ordena a las partes conforme a lo exigido por el artículo 233 del Código General del Proceso, prestar su colaboración al perito designado por ellos mismos, para el desarrollo de su labor.

6. Se pone de presente a los extremos en litis y sus apoderados, los mandatos establecidos en el artículo 364 #3 del Código General del Proceso, en el entendido de disponer lo pertinente para el traslado de la suscrita juez, un colaborador judicial del despacho y el perito, al predio de la litis y precaver los eventuales gastos que se puedan generar antes y durante el desarrollo de dicha vista pública.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab724308e9fe8f3b73d936cfce517657ed90ae99a871995ce7f79b10f8704a62

Documento generado en 29/09/2021 03:08:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>